

Quinta.—La Sociedad concesionaria queda obligada a introducir las modificaciones señaladas por el Servicio de Vigilancia de Presas, en su informe de 8 de febrero de 1983, que son las siguientes:

1.ª Disponer una junta longitudinal que separe el cuenco del resto de la presa.

2.ª Adecuar, de conformidad con el Servicio de Vigilancia de Presas y con arreglo a las observaciones en fase de excavación, los sistemas de auscultación, drenaje y eventuales correcciones del cimientó.

3.ª La técnica actual de unión de fábricas de distinta edad.—Tema 48 del 13.º Congreso Internacional de Grandes Presas, Nueva Delhi 1979—permite diversos modos eficaces de recrecimiento, sin recurrir al escalonado. Se propone, en consecuencia, sustituirlo por un paramento liso.

En todo caso se cumplimentará el Libro-Diario-Técnico de la Presa.

Queda asimismo obligada a cumplir cuantas otras órdenes les dé el Servicio de Vigilancia de Presas en relación a la construcción de la presa autorizada.

Sexta.—El Estado podrá recrecer la presa de gravedad que se autoriza en esta concesión, sin indemnización alguna a «Unión Eléctrica, S. A.», quedando ésta obligada a demoler la misma, a su costa, si se dedujese que es más conveniente a los intereses generales construir la presa bóveda proyectada por la Confederación Hidrográfica del Duero.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma, por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Octava.—Se declara de utilidad pública el aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias. El concesionario deberá indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por el Convenio amistoso con los mismos, o, en su caso, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento en tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Novena.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

Diez.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Once.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Doce.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por el plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como corresponda a los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma, sobre los derechos que la Administración tengan reconocidos a otros usuarios.

Trece.—La Sociedad concesionaria atenderá lo dispuesto en el condicionado de la autorización de vertidos de la Comisaría de Aguas del Duero de 24 de septiembre de 1982, así como el que se fije para el vertido de las aguas de circulación (refrigeración del condensador del grupo II) una vez finalizado el expediente correspondiente.

Catorce.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene realizar para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Quince.—El concesionario conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquellas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Duero, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Dieciséis.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diecisiete.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciocho.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las dispo-

siciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies piscícolas y, en concreto, las siguientes condiciones:

a) En ningún caso podrá discurrir, aguas abajo de la toma, un caudal que ponga en peligro la riqueza ictícola del río.

b) En los canales generales de alimentación deberán instalarse rejillas con claros de paso de aguas, que impidan la entrada de especies de la fauna salvaje del río.

c) De considerarse necesario, se instalará en el azud escala o paso de peces.

d) Los daños que lleguen a producirse en la población natural del río, como consecuencia de este disfrute, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades se pudieran derivar de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Diecinueve.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Veinte.—El depósito quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición del concesionario.

Veintiuno.—La Dirección Técnica de los trabajos, deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero.

Veintidós.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de octubre de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

29779

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1983, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto señalar el próximo día 21 de los corrientes, y a las horas que al final se detallan, en los locales del Ayuntamiento de Cuart de Poblet, sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras: «7-V-321 A.—Nueva carretera. Autopista V-30. Tercer cinturón de Ronda de la Red Arterial de Valencia. Tramo: Cuart de Poblet-Nuevo acceso a Bétera. Provincia de Valencia», las cuales llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación por resolución del Consejo de Ministros de 26 de enero de 1979.

No obstante su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, periódicos «Las Provincias», «Levante» y «Noticias al Día», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos afectados, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, sito en avenida Blasco Ibáñez 50, Valencia-10; los cuales podrán concurrir al acto asistidos de peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y el último recibo de contribución.

De 10 a 11 horas, parcelas 1 a 15.

De 11 a 12 horas, parcelas 16 a 27.

Valencia, 7 de noviembre de 1983.—El Ingeniero Jefe, por delegación, el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, E. Labranderó.—15.001-E.

29780

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1983, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto señalar el próximo día 23 de los corrientes, y a las horas que al final se detallan, en los locales del Ayuntamiento de Burjassot, sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras: «7 V-321 A.—Nueva carretera. Autopista V-30. Tercer cinturón de Ronda de la Red Arterial de Valencia. Tramo: Cuart de Poblet-Nuevo acceso a Bétera. Provincia de Valencia», las cuales llevan implícita la de-

claración de utilidad pública y urgente ocupación por resolución del Consejo de Ministros de 26 de enero de 1979.

No obstante su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, periódicos «Las Provincias», «Levante» y «Noticias al Día», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos afectados, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, sito en avenida Blasco Ibáñez, 50, Valencia-10; los cuales podrán concurrir al acto asistidos de peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y el último recibo de contribución.

De 10 a 11 horas, parcelas 1 a 10.
De 11 a 12 horas, parcelas 11 a 20.
De 12 a 13 horas, parcelas 21 al final.

Valencia, 7 de noviembre de 1983.—El Ingeniero Jefe, por delegación, el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, E. Labradero.—15.002-E.

29781

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1983, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto señalar el próximo día 25 de los corrientes, y a las horas que al final se detallan, en los locales del Ayuntamiento de Paterna, sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las obras: «7-V-321.A.—Nueva carretera. Autopista V-30. Tercer cinturón de Ronda de la Red Arterial de Valencia. Tramo: Cuart de Poblet-Nuevo acceso a Bétera. Provincia de Valencia», las cuales llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación por resolución del Consejo de Ministros de 26 de enero de 1979.

No obstante su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, periódicos «Las Provincias», «Levante» y «Noticias al Día», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos afectados, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, sito en avenida Blasco Ibáñez, 50, Valencia-10; los cuales podrán concurrir al acto asistidos de peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y el último recibo de contribución.

De 10 a 11 horas, parcelas 1 a 10.
De 11 a 12 horas, parcelas 11 a 20.
De 12 a 13 horas, parcelas 21 al final.

Valencia, 7 de noviembre de 1983.—El Ingeniero Jefe, por delegación, el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, E. Labradero.—15.003-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29782

ORDEN de 20 de agosto de 1983 por la que se hace pública la relación de aprobados en los cursos para la formación de Profesores especializados en perturbaciones de lenguaje y audición convocados por resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 28 de enero de 1982.

Ilmos. Sres.: Por resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo), se convocaron cursos para la formación de Profesores especializados en Perturbaciones de Lenguaje y Audición, a desarrollarse en diversas capitales.

Habiendo superado los aspirantes que se relacionan en el anexo a esta Orden las fases teórica y práctica previstas en el punto 14 de la convocatoria, procede dictar la oportuna Orden ministerial que autorice la expedición del título correspondiente.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar aptos a los Profesores que se relacionan en el anexo a esta Orden, los cuales han superado satisfactoriamente los periodos teóricos y práctico y han cumplido los requisitos previstos en la convocatoria.

Segundo.—A los Profesores aprobados se les expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia de La Rioja la siguiente documentación en Perturbaciones de Lenguaje y Audición con los efectos legales que determina la legislación vigente.

Tercero.—Los interesados presentarán en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de La Rioja la siguiente documentación necesaria para la expedición del mencionado título.

- 1.º Instancia debidamente reintegrada, solicitando el correspondiente título.
- 2.º Hoja de servicios o partida de nacimiento en el caso de Profesores no funcionarios.
- 3.º Papel de pagos al Estado por importe de 1.320 pesetas.
- 4.º Póliza de 100 pesetas para reintegro del título.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.
Madrid, 20 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Directora del Instituto Nacional de Educación Especial y Director provincial de Educación y Ciencia de La Rioja.

ANEXO QUE SE CITA

Logroño

Agreda Coloma, Teodoro.
Calvo Garrido, María del Pilar.
Elcarte Elcarte, María Pilar.
Fernández Viteri, María Teresa.
Fernández de las Heras Etaya, María Blanca.
Ferra Sesé, María Isabel.
García Alcalde, Pablo.
García García, Francisco Javier.
García Escudero Larréa, Esther María.
Gatzambide Martínez, María del Carmen.
Gómez Lumbreras, María Rosario.
Hernaiz Avila, María del Carmen.
Hernández Sáenz, María Lourdes.
Jiménez Hernández, Alfonso.
Jiménez Hernández, Alicia.

Loizaga Sáez, Rosa Amelia.
López Castillejos, María Jesús.
López Gil, Leopoldo.
López Vaillo Troyas, María Gloria.
Llaria Romero, Enriqueta.
Martínez del Río, Magdalena.
Martínez del Río, Isaura.
Medrano Cano, Tomás.
Monasterio Sáez, María Luisa.
Mora es Herrera, Fernando.
Muñoz García, María Consuelo.
Murillo Villar, María del Carmen.
Najarro Merino, Raquel.
Ortiz Trabado, Elena.
Pascual Martínez-Portillo, María Vico.
Peña Gonzalo, Nazario.
Ponce de León Elizondo, María Angeles.

Ramírez Codina, Elba.
Rivera Martínez, Juan Francisco.
Rodríguez Velandia, Rocio.
Ros Diaz, Carmen.
Rubio Gómez, María Lourdes.
Ruiz de Copegui Amutio, María Ascensión.
Ruiz de Garibay García, María Irene B.
Ruiz Gómez, Ana María.
Ruiz Oliván, María Pilar.
Sáenz de Cosca Ibisate, María Isabel.
Sáenz Manero, Juana.
Santamaría Sáenz, José Miguel.
Urizarna García, Elvira.
Valencia Bergera, María Luisa.
Vallarín González, María Eugenia.
Villegas Llana, María Teresa.

29783

ORDEN de 31 de agosto de 1983 por la que se autoriza al Cent o privado de Formación Profesional de primero y segundo grados, homologado, «Institución La Salle», de Madrid, ampliación de enseñanzas de las ramas «Administrativa y Comercial y Electricidad».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por don Amancio Muñoz Acebes, titular del Centro de Formación Profesional «Institución La Salle», de Madrid, en solicitud de ampliación de enseñanzas en segundo grado de Formación Profesional;

Teniendo en cuenta que el citado Centro obtuvo su clasificación como Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados, homologado por Orden ministerial de 6 de abril de 1976, y que reúne los requisitos legalmente establecidos, así como los informes y propuesta remitidos por la Dirección Provincial de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, homologado, «Institución La Salle», calle Valle-Inclán, número 46, de Madrid, la implantación de las enseñanzas que se enumeran a continuación a partir del curso académico 1983-84.